

dichas pruebas no deben ser admitidas. Considera que el admitirlas sería injusto y que á la vez traería algunos inconvenientes.

La presentacion de estas pruebas fué una violacion de las reglas, sin que para ello se hubiesen alegado justa causa, ni causa alguna absolutamente.

Fué una violacion por el gobierno de México de las reglas á cuya formacion contribuyó el comisionado que lo representaba. Si esta violacion se permitiera á los que hicieron las reglas, ¿cómo habia de ser posible en justicia prohibir una violacion semejante á los reclamantes que nada tuvieron que hacer con la formacion de ellas?

Si estas pruebas se admitieran en el presente caso tendria que permitirse al reclamante que procurase testimonios con que rebatir los de su contrario, y no hay razon justa para que no se le concediera el mismo término empleado por este al obtener sus pruebas. La adopcion de tal principio haria impracticable el arreglo de las reclamaciones dentro del plazo prescrito.

Por lo tanto, el tercero decide que no pueden ser admitidas las pruebas producidas en el presente caso por el agente de México en 23 de Diciembre de 1873.

—*Edward Thorton.*

Washington.

Junio 15 de 1874.

Son copias. México, Agosto 31 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Número 290.—Octubre 22 de 1872.
Las pruebas presentadas por el agente de México en 23 de Diciembre de 1873, el tercero es de parecer que

NUMERO 90.

PRESUPUESTO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Quedan reformadas las partidas números 2269, 2273, 2274 2275 y 2281 del presupuesto vigente, en los términos siguientes:

Partida 2269.	Un administrador.....	4,000 00
„	2273. Dos oficiales, tercero y 4º á 1,000 pesos.....	2,000 00
„	2274. Cuatro escribientes, á 700 pesos.....	2,800 00
„	2275. Un vista.....	2,000 00
„	2281. Quince celadores, á 1,000 pesos.....	15,000 00

«Palacio del poder legislativo. México, Octubre 23 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio federal de México, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 24 de 1874.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial. —Número: 295. —Octubre 25 de 1874.»

15 000 00 pesos	15 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00
2 000 00 pesos	2 000 00

NUMERO 91.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: Rafael Villanueva, ante vd. con el debido respeto expone:

«Que ha escrito y publicado unas cbritas que llevan por título «Definiciones de aritmética para los niños,» «Elementos de gramática castellana» y «Lecciones de moral, pedagogia é higiene,» para uso de las escuelas de la República, de las cuales desea obtener la propiedad literaria que la ley concede.

Y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1,349 y 1,350 del código civil, acompaño dos ejemplares de cada una de las referidas obras, suplicando á vd. se sirva acordar de conformidad á su pedido, en lo que recibiré justicia.

México, Octubre 24 de 1874.—*R. Villanueva*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su curso de esta fecha, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente, el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de las obritas que ha escrito vd. intituladas: «Definiciones de aritmética para la niñez,» «Elementos de gramática castellana» y «Lecciones de moral, higiene y pedagogia.»

Comunicó á vd. para su conocimiento y satisfaccion, como resultado de su ocurso citado.

Independencia y libertad. México, Octubre 23 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*, oficial mayor.—*C. Rafael Villanueva*.—Presente.

Son copias. México, Octubre 23 de 1874.—El jefe de la seccion, *Pedro Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial.—Núm. 298.—Octubre 25 de 1874.

NUMERO 92.

PAGO DE DERECHOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Desde el 1º de Noviembre próximo queda exceptuado del pago de los derechos de portazgo y municipal, la verdura de todos clases que se introduzca en la ciudad de México.

«Palacio del poder legislativo. México, Octubre 27 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto. mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio federal de México, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fires.

Independencia y libertad. México, Octubre 29 de 1874.—Ciudadano.....

«Diario Oficial».—Número 304.—Octubre 31 de 1874.

NUMERO 93.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. ministro de justicia é instruccion pública; M. Martinez de Castro, ciudadano mexicano, ante vd. expone: que habiendo escrito una novela histórica con el objeto de publicarla, suplico se me conceda la propiedad literaria de la obra, con arreglo á los artículos relativos del código Civil, manifestando que conforme vayan saliendo á luz las entregas, remitiré á ese ministerio las dos que prescribe el art. 1350 del mismo Código.

México, 7 de Setiembre de 1874.—*M. Martinez de Castro*.

Otro si, digo: que la obra lleva por título «Julia.»—Fecha ut supra.—Una rúbrica.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en

en su ocurso fecha 7 de Setiembre, próximo pasado, el ciudadano presidente de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la novela histórica que ha escrito vd. con el título de «Julia,» conforme á las prescripciones relativas del código Civil vigente.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y satisfacción: bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría las entregas sucesivas desde la 7 en adelante á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Octubre 22 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias.*—C. M. Martínez de Castro.—Presente.

Son copias. México, Octubre 22 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde.*

«Diario Oficial.»—Número 302 Octubre 29 de 1874.

NUMERO 94.

EXPORTACION DE 500,000 PESOS LIBRES DE DERECHO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.^a—El presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union á tenido á bien decretar lo siguiente:

«El congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Las negociaciones mineras del Estado de Guanajuato, representadas por los CC. Jesus Garibay, Francisco Castañeda y P. Parres podrán exportar libre de derechos, hasta la cantidad de 500,000 pesos destinados á comprar azogue.

«En los mismos términos podrán exportar los mineros del Parral, del Estado de Chihuahua, representados por los Sres. Staltforh hermanos, la cantidad de doscientos mil pesos.

«El ejecutivo exigirá en ambos casos, las correspondientes garantías.

«Palacio del poder legislativo. México, Octubre 20 de 1874.—*Joaquín Obregon Gonzalez*, diputado vicepresidente.—*Antonio Gomez* diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio federal de México, á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 20 de 1874.—*Mejía*.—C....

«Diario Oficial»—Núm 290—Octubre 17 de 1874.

NUMERO 95.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado de Michcacan.

Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública:

Manuel Castañeda, vecino de Morelia, ante vd. con el debido respeto, expongo: Que he formado y voy á publicar un calendario perpetuo que abraza desde el principio de la era cristiana en adelante.

De dicha obra tengo la honra de remitir á ese ministerio dos ejemplares, segun lo previene el artículo 1,350 del código civil, suplicando á vd. se sirva, en uso de sus facultades, concederme la propiedad literaria.

México, Octubre 12 de 1874.—*Manuel Castañeda*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su

ocurso de fecha 12 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1.349 y 1350 del código civil vigente, el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha formado vd. con el título de «Calendario perpetuo.»

Comunicolo á vd. en contestacion á su ceurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Octubre 19 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. Manuel Caitañeda.—Morelia.

Son copias. México, Octubre 20 de 1874.—El jefe de la seccion, *Pedro Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial.»—Núm. 281.—Octubre 8 de 1874.

NUMERO 96.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Clemente Calero y Marquez, natural de la Habana, estudiante y residente en Veracruz.

México, Octubre 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 298.—Octubre 29 de 1874.